

**1993**

**ACUERDO de 28 de enero de 2004, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se convocan plazas de Magistrado suplente y de Juez sustituto, para el año judicial 2004/2005, en el ámbito de los Tribunales Superiores de Justicia de Andalucía, Aragón, Principado de Asturias, Illes Balears, Canarias, Cantabria, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Cataluña, Comunidad Valenciana, Extremadura, Galicia, Comunidad de Madrid, Región de Murcia, Comunidad Foral de Navarra, País Vasco y La Rioja.**

El Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su sesión del día de la fecha, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 200, 201 y 212.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de Julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley 19/2003, de 23 de diciembre, de reforma de la anterior y 131 y siguientes del Reglamento 1/95, de 7 de junio, de la Carrera Judicial, ha acordado convocar concurso público para cubrir las plazas de Magistrado suplente y de Juez sustituto en el ámbito de los Tribunales Superiores de Justicia de Andalucía, Aragón, Principado de Asturias, Illes Balears, Canarias, Cantabria, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Cataluña, Comunidad Valenciana, Extremadura, Galicia, Comunidad de Madrid, Región de Murcia, Comunidad Foral de Navarra, País Vasco y La Rioja, que se consideran de necesaria provisión para el año judicial 2004/2005. El concurso se regirá por las siguientes bases:

**Primera.**—Las plazas a cubrir son las incluidas en Anexo I. Las plazas convocadas conjuntamente para varios partidos judiciales no podrán ser solicitadas separadamente sino agrupadamente tal y como figuran en el Anexo I.

**Segunda.**—Sólo podrán tomar parte en el concurso quienes, a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, reúnan los requisitos siguientes:

Ser español, mayor de edad y licenciado en Derecho, así como no estar incurso en causa de incapacidad de las previstas en el artículo 303 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Tener residencia habitual o comprometerse a adquirirla y mantenerla durante el ejercicio efectivo de la función en el municipio donde tenga su sede el órgano judicial para el que se pretende el nombramiento.

**Tercera.**—No podrán ser propuestos los que hayan cumplido la edad de setenta años o la cumplan antes del comienzo del año judicial a que se refiere la presente convocatoria, salvo que se trate de miembros de la Carrera Judicial jubilados por edad, respecto de los que el límite de edad se fija en setenta y cinco años en virtud de lo dispuesto en el artículo 200.4 L.O.P.J. en la redacción dada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre.

**Cuarta.**—Quienes deseen tomar parte en el presente concurso público dirigirán sus solicitudes, según la plaza que se pretenda, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia respectivo, bien directamente o en la forma establecida en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de veinte días naturales a contar desde el siguiente al de publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Las solicitudes que se presenten a través de las Oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para que el funcionario correspondiente pueda estampar en ellas el sello de fechas antes de certificarlas.

**Quinta.**—A la solicitud se acompañarán fotocopias del Documento Nacional de Identidad, del título de Licenciado en Derecho o del justificante de pago del mismo, de la certificación literal del expediente académico de la indicada licenciatura, así como los documentos acreditativos de los méritos alegados por el concursante.

Así mismo, los interesados acompañarán a su instancia un certificado de antecedentes penales, salvo los que ostenten la condición de funcionario público al servicio de las distintas Administraciones Públicas.

Las solicitudes y documentos que las acompañen se presentarán por duplicado.

**Sexta.**—Las solicitudes se ajustarán necesariamente al modelo incluido en el Anexo II, no siendo admisibles en caso contrario.

**Séptima.**—Tendrán preferencia para ser nombrados los concursantes que hubieran desempeñado funciones judiciales o de Secretarios Judiciales o de sustitución en la Carrera Fiscal, con aptitud demostrada, siempre que estas circunstancias no resulten desvirtuadas por otras que comporten su falta de idoneidad. Quienes aleguen estos méritos, deberán acompañar un informe del Presidente del Tribunal Supremo, del Presidente de la Audiencia Nacional, del Presidente del Tribunal Superior de Justicia, del Presidente de la Audiencia Provincial o del Fiscal Jefe del Tribunal Superior de Justicia en que hayan ejercido con anterioridad funciones judiciales, de Secretarios Judiciales o de sustitución en la Carrera Fiscal, que acrediten su aptitud.

Así mismo tendrán preferencia los concursantes que hayan ejercido profesiones jurídicas o docentes en estas materias, siempre que estas circunstancias no resulten desvirtuadas por otras que comporten su falta de idoneidad.

Como consecuencia del carácter esporádico y excepcional en general de la actuación de Magistrados suplentes y Jueces sustitutos, se podrá tener en cuenta en la selección de los concursantes la residencia habitual de éstos en municipio de la Provincia o Comunidad Autónoma en la que tenga su sede el órgano judicial para el que pretenden el nombramiento.

Las Salas de Gobierno deberán acordar entrevistar a los concursantes en los casos y del modo dispuesto en el artículo 133 bis del Reglamento 1/95, de 7 de junio, de la Carrera Judicial.

**Octava.**—Las solicitudes se entenderán subsistentes para todo el año judicial 2004/2005, salvo que en el curso del mismo se produzca el expreso desistimiento por parte del concursante.

**Novena.**—Los nombramientos se acordarán para el año judicial 2004/2005 y tendrán eficacia hasta el 31 de agosto de 2005. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 201.2 y 5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los nombrados cesarán en sus cargos por las causas siguientes:

- Por el transcurso del plazo para el que fueron nombrados.
- Por renuncia, aceptada por el Consejo General del Poder Judicial.
- Por cumplir la edad de setenta años, salvo que se trate de miembros de la Carrera Judicial jubilados por edad, respecto de los que el cese por edad tendrá lugar a los setenta y cinco años.
- Por acuerdo del Consejo General del Poder Judicial, previa una sumaria información con audiencia del interesado y del Ministerio Fiscal, cuando se advirtiere en ellos falta de aptitud o idoneidad para el ejercicio del cargo, incurrieren en causa de incapacidad o de incompatibilidad o en la infracción de una prohibición, o dejaren de atender diligentemente los deberes del cargo.

**Décima.**—Los nombramientos de Magistrado suplente podrán efectuarse para todos, varios o un solo orden jurisdiccional, entendiéndose que son nombrados para todos cuando no se realice ninguna especificación en su nombramiento.

Los nombramientos de Juez sustituto podrán efectuarse para uno o varios partidos judiciales.

Así mismo, los nombramientos de Juez sustituto podrán realizarse para todos, varios o un solo orden jurisdiccional, entendiéndose que son nombrados para todos los órdenes jurisdiccionales cuando no se contenga ninguna especificación en su nombramiento.

Cuando se trate de localidades con un solo órgano jurisdiccional, los nombramientos de Juez sustituto se referirán a un Juzgado determinado. Cuando se trate de localidades con dos o más órganos jurisdiccionales no especializados, los nombramientos vendrán referidos a la localidad. En los supuestos de localidades con órganos judiciales especializados y no especializados, los nombramientos podrán venir referidos a la localidad o a Juzgado o Juzgados determinados, según que aquéllos se hayan efectuado para todos o para uno o varios órdenes jurisdiccionales.

**Undécima.**—Quienes resulten nombrados Magistrado suplente o Juez sustituto, antes de tomar posesión del cargo, prestarán juramento o promesa en los términos previstos en los artículos 318 y 321 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. El plazo posesorio será de tres días, a contar desde el siguiente al del juramento o promesa y, en todo caso, el de veinte días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado».

Estarán dispensados del requisito del juramento o promesa quienes lo hubieran ya prestado por haber ocupado con ante-

rrioridad el cargo de Magistrado suplente o Juez sustituto. En este caso, deberán posesionarse del cargo en el plazo de veinte días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado».

Duodécima.—Los Magistrados suplentes tomarán posesión ante la respectiva Sala de Gobierno.

Los Jueces sustitutos nombrados para un solo partido judicial tomarán posesión en el Juzgado para el que hubiesen sido nombrados. En las localidades con más de un Juzgado, la toma de posesión tendrá lugar en el Juzgado Decano. Los nombrados para varios partidos judiciales tomarán posesión ante el Presidente de la Audiencia Provincial, cuando los partidos judiciales se encuentren dentro de una misma provincia y, ante el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, cuando se hallen en provincia distinta. Se entenderá que renuncian al cargo quienes se negaren a prestar el juramento o promesa o sin justa causa dejaren de comparecer para prestarlos o tomar posesión dentro de los plazos establecidos.

Decimotercera.—El llamamiento de Magistrados suplentes y Jueces sustitutos al ejercicio de funciones judiciales tendrá lugar cuando no sea posible la sustitución entre titulares o adjuntos, según lo previsto en los artículos 200.1 y 212.2 y concordantes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, teniendo preferencia en todo caso, para las tareas de sustitución, los Jueces adjuntos y los Jueces que estén desarrollando prácticas tuteladas, de conformidad con lo dispuesto en el segundo de los preceptos mencionados en relación con los artículos 307.1 y 308.2 del mismo texto legal.

Decimocuarta.—En todo lo que no haya sido expresamente dispuesto en la presente convocatoria, se aplicará la Ley Orgánica 6/85, de 1 de julio del Poder Judicial y el título V, artículos 130 y siguientes del Reglamento 1/95, de 7 de junio de la Carrera Judicial sobre Magistrados suplentes y Jueces sustitutos.

Contra el presente Acuerdo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de enero de 2004.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

HERNANDO SANTIAGO

## ANEXO I

### *Tribunal Superior de Justicia de Andalucía*

#### Magistrados suplentes:

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada: Cuatro plazas.

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga: Dos plazas.

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla: Tres plazas.

Audiencia Provincial de Almería: Dos plazas.

Audiencia Provincial de Cádiz: Tres plazas.

Audiencia Provincial de Cádiz con sede en Ceuta: Una plaza.

Audiencia Provincial de Córdoba: Dos plazas.

Audiencia Provincial de Granada: Cuatro plazas.

Audiencia Provincial de Huelva: Dos plazas.

Audiencia Provincial de Jaén: Dos plazas.

Audiencia Provincial de Málaga: Siete plazas.

Audiencia Provincial de Málaga con sede en Melilla: Una plaza.

Audiencia Provincial de Sevilla: Siete plazas.

#### Jueces sustitutos:

Almería, Berja, El Ejido, Huércal-Overa, Purchena, Roquetas de Mar, Vélez-Rubio, Vera (Almería): Diez plazas.

Cádiz, Algeciras, Arcos de la Frontera, Barbate, Chiclana de la Frontera, El Puerto de Santa María, Jerez de la Frontera, La Línea de la Concepción, Puerto Real, Rota, San Fernando, San Roque, Sanlúcar de Barrameda, Ubrique (Cádiz): Quince plazas.

Ceuta (Cádiz): Dos plazas.

Córdoba, Aguilar de la Frontera, Baena, Cabra, Lucena, Montilla, Montoro, Peñarroya-Pueblonuevo, Posadas, Pozoblanco, Priego de Córdoba, Puente Genil (Córdoba): Nueve plazas.

Granada, Almuñécar, Baza, Guadix, Huéscar, Loja, Motril, Órgiva, Santa Fe (Granada): Nueve plazas.

Huelva, Aracena, Ayamonte, La Palma del Condado, Moguer, Valverde del Camino (Huelva): Ocho plazas.

Jaén, Alcalá la Real, Andújar, Baeza, Cazorla, La Carolina, Linares, Martos, Úbeda, Villacarrillo (Jaén): Nueve plazas.

Málaga, Antequera, Archidona, Coín, Estepona, Fuengirola, Marbella, Ronda, Torremolinos, Torrox, Vélez-Málaga (Málaga): Quince plazas.

Melilla (Málaga): Dos plazas.

Sevilla, Alcalá de Guadaíra, Carmona, Cazalla de la Sierra, Coria del Río, Dos Hermanas, Écija, Estepa, Lebrija, Lora del Río, Marchena, Morón de la Frontera, Osuna, Sanlúcar la Mayor, Utrera (Sevilla): Diecisiete plazas.

### *Tribunal Superior de Justicia de Aragón*

#### Magistrados suplentes:

Audiencia Provincial de Huesca: Una plaza.

Audiencia Provincial de Teruel: Una plaza.

Audiencia Provincial de Zaragoza: Cinco plazas.

#### Jueces sustitutos:

Huesca: Cuatro plazas.

Barbastro, Boltaña, Fraga, Jaca, Monzón (Huesca): Cinco plazas.

Teruel: Tres plazas.

Alcañiz, Calamocha (Teruel): Dos plazas.

Zaragoza: Diez plazas.

Calatayud, Caspe, Daroca, Ejea de los Caballeros, La Almunia de Doña Godina, Tarazona (Zaragoza): Seis plazas.

### *Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias*

#### Magistrados suplentes:

Tribunal Superior de Justicia de Asturias: Tres plazas.

Audiencia Provincial de Asturias: Cinco plazas.

#### Jueces sustitutos:

Oviedo, Avilés, Cangas de Onís, Cangas de Narcea, Castropol, Gijón, Grado, Langreo, Laviana, Lena, Llanes, Mieres, Piloña, Pravia, Siero, Tineo, Valdés, Villaviciosa: Veintiséis plazas.

### *Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares*

#### Magistrados suplentes:

Tribunal Superior de Justicia de Baleares: Una plaza.

Audiencia Provincial de Baleares: Seis plazas.

#### Jueces sustitutos:

Palma de Mallorca: Ocho plazas.

Ciudadella de Menorca, Mahón: Cuatro plazas.

Eivissa: Cuatro plazas.

Inca, Manacor: Cuatro plazas.

### *Tribunal Superior de Justicia de Canarias*

#### Magistrados suplentes:

Tribunal Superior de Justicia de Canarias con sede en Las Palmas: Siete plazas.

Tribunal Superior de Justicia de Canarias con sede en Santa Cruz de Tenerife: Cuatro plazas.

Audiencia Provincial de Las Palmas: Doce plazas.

Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Ocho plazas.

#### Jueces sustitutos:

Las Palmas de Gran Canaria, Arrecife, Arucas, Puerto del Rosario, San Bartolomé de Tirajana, Santa María de Guía de Gran Canaria, Telde, Juzgado Social único de Gáldar, Santa Cruz de Tenerife, Arona, Granadilla de Abona, Güümar, Icod de los Vinos, Orotava, Los Llanos de Aridane, Puerto de la Cruz, San Cristóbal de La Laguna, San Sebastián de La Gomera, Santa Cruz de La Palma, Valverde: Sesenta plazas.

*Tribunal Superior de Justicia de Cantabria*

Magistrados suplentes:

Tribunal Superior de Justicia de Cantabria: Dos plazas.  
Audiencia Provincial de Cantabria: Cuatro plazas.

Jueces sustitutos:

Santander: Ocho plazas.  
Castro-Urdiales, Laredo, Medio Cudeyo, Santoña: Cuatro plazas.  
Reinosa: Una plaza.  
San Vicente de la Barquera: Una plaza.  
Torrelavega: Dos plazas.

*Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León*

Magistrados suplentes:

Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos: Ocho plazas.  
Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid: Seis plazas.  
Audiencia Provincial de Ávila: Dos plazas.  
Audiencia Provincial de Burgos: Cuatro plazas.  
Audiencia Provincial de León: Cuatro plazas.  
Audiencia Provincial de Palencia: Dos plazas.  
Audiencia Provincial de Salamanca: Tres plazas.  
Audiencia Provincial de Segovia: Dos plazas.  
Audiencia Provincial de Soria: Dos plazas.  
Audiencia Provincial de Valladolid: Cinco plazas.  
Audiencia Provincial de Zamora: Dos plazas.

Jueces sustitutos:

Ávila: Tres plazas.  
Arenas de San Pedro, Arévalo, Piedrahita (Ávila): Tres plazas.  
Burgos: Seis plazas.  
Aranda de Duero, Briviesca, Lerma, Miranda de Ebro, Salas de los Infantes, Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja (Burgos): Ocho plazas.  
León, Ponferrada (León): Ocho plazas.  
Astorga, Cistierna, La Bañeza, Sahagún, Villablino (León): Cinco plazas.  
Palencia: Tres plazas.  
Carrión de los Condes, Cervera de Pisuegra (Palencia): Tres plazas.  
Salamanca: Cinco plazas.  
Béjar, Ciudad Rodrigo, Peñaranda de Bracamonte, Vitigudino (Salamanca): Seis plazas.  
Segovia: Tres plazas.  
Cuéllar, Santa María la Real de Nieva, Sepúlveda (Segovia): Tres plazas.  
Soria: Cuatro plazas.  
Almazán, Burgo de Osma-Ciudad de Osma (Soria): Dos plazas.  
Valladolid: Ocho plazas.  
Medina de Rioseco, Medina del Campo (Valladolid): Tres plazas.  
Zamora: Tres plazas.  
Benavente, Puebla de Sanabria, Toro, Villalpando (Zamora): Cuatro plazas.

*Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha*

Magistrados suplentes:

Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha: Seis plazas.  
Audiencia Provincial de Albacete: Tres plazas.  
Audiencia Provincial de Ciudad Real: Tres plazas.  
Audiencia Provincial de Cuenca: Dos plazas.  
Audiencia Provincial de Guadalajara: Dos plazas.  
Audiencia Provincial de Toledo: Tres plazas.

Jueces sustitutos:

Albacete, Alcaraz, Almansa, Casas-Ibáñez, Hellín, La Roda, Villarrobledo (Albacete): Catorce plazas.

Ciudad Real, Alcázar de San Juan, Almadén, Almagro, Daimiel, Manzanares, Puertollano, Tomelloso, Valdepeñas, Villanueva de los Infantes (Ciudad Real): Catorce plazas.

Cuenca, Motilla del Palancar, San Clemente, Tarancón (Cuenca): Seis plazas.

Guadalajara, Molina de Aragón, Sigüenza (Guadalajara): Siete plazas.

Toledo, Illescas, Ocaña, Orgaz, Quintanar de la Orden, Talavera de la Reina, Torrijos (Toledo): Catorce plazas.

*Tribunal Superior de Justicia de Cataluña*

Magistrados suplentes:

Tribunal Superior de Justicia de Cataluña: Catorce plazas.  
Audiencia Provincial de Barcelona: Treinta y cinco plazas.  
Audiencia Provincial de Girona: Cinco plazas.  
Audiencia Provincial de Lleida: Cinco plazas.  
Audiencia Provincial de Tarragona: Cuatro plazas.

Jueces sustitutos:

Barcelona: Cuarenta plazas.  
Berga (Barcelona): Dos plazas.  
Arenys de Mar, Badalona, Cerdanyola del Vallés, Cornellá de Llobregat, El Prat de Llobregat, Esplugues de Llobregat, Gavá, Granollers, Igualada, L'Hospitalet de Llobregat, Manresa, Martorell, Mataró, Mollet del Vallés, Rubí, Sabadell, Sant Boi de Llobregat, Sant Feliu de Llobregat, Santa Coloma de Gramenet, Terrassa, Vic, Vilafranca del Penedés, Vilanova i la Geltru (Barcelona): Ochenta y una plazas.  
Girona, Blanes, Figueres, La Bisbal d'Empordá, Sant Feliu de Guixols, Santa Coloma de Farners (Girona): Treinta plazas.  
Puigcerdá (Girona): Una plaza.  
Olot, Ripoll (Girona): Tres plazas.  
Lleida, Balaguer, Cervera, La Seu d'Urgell, Solsona, Tremp, Vielha e Mijaran (Lleida): Catorce plazas.  
Tarragona, El Vendrell, Reus, Valls (Tarragona): Quince plazas.  
Amposta, Falset, Gandesa, Tortosa (Tarragona): Ocho plazas.

*Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana*

Magistrados suplentes:

Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana: Dieciséis plazas.  
Audiencia Provincial de Alicante: Ocho plazas.  
Audiencia Provincial de Castellón: Cinco plazas.  
Audiencia Provincial de Valencia: Doce plazas.

Jueces sustitutos:

Alicante/Alacant, Alcoy/Alcoi, Benidorm, Denia, Elche/Elx, Elda, Ibi, Novelda, Orihuela, San Vicente del Raspeig/Sant Vicent del Raspeig, Torreveja, Villajoyosa/Vila Joiosa, La, Villena (Alicante): Treinta y cinco plazas.  
Castellón de la Plana/Castelló de la Plana, Nules, Segorbe, Villarreal/Vila-Real, Vinarós (Castellón): Doce plazas.  
Valencia, Alzira, Carlet, Catarroja, Gandia, Liria, Massamagrell, Mislata, Moncada, Ontinyent, Paterna, Picassent, Quart de Poblet, Requena, Sagunto/Sagunt, Sueca, Torrent, Xátiva (Valencia): Cincuenta y cuatro plazas.

*Tribunal Superior de Justicia de Extremadura*

Magistrados suplentes:

Tribunal Superior de Justicia de Extremadura: Cuatro plazas.  
Audiencia Provincial de Badajoz: Tres plazas.  
Audiencia Provincial de Cáceres: Dos plazas.

Jueces sustitutos:

Badajoz, Montijo (Badajoz): Cinco plazas.  
Fregenal de la Sierra, Jerez de los Caballeros, Llerena, Olivenza, Zafra (Badajoz): Tres plazas.  
Almendralejo, Mérida, Villafranca de los Barros (Badajoz): Cuatro plazas.

Castuera, Don Benito, Herrera del Duque, Villanueva de la Serena (Badajoz): Tres plazas.

Cáceres, Logrosán, Trujillo, Valencia de Alcántara (Cáceres): Tres plazas.

Coria, Navalmoral de la Mata, Plasencia (Cáceres): Tres plazas.

*Tribunal Superior de Justicia de Galicia*

Magistrados suplentes:

Tribunal Superior de Justicia de Galicia: Cinco plazas.

Audiencia Provincial de A Coruña: Siete plazas.

Audiencia Provincial de Lugo: Tres plazas.

Audiencia Provincial de Ourense: Tres plazas.

Audiencia Provincial de Pontevedra: Siete plazas.

Jueces sustitutos:

A Coruña, Betanzos, Carballo (A Coruña): Diez plazas.

Ferrol, Ortigueira (A Coruña): Cinco plazas.

Arzua, Negreira, Ordes, Padrón, Santiago de Compostela (A Coruña): Ocho plazas.

Corcubión, Muros, Noia, Ribeira (A Coruña): Cinco plazas.

Lugo, A Fonsagrada, Becerreá, Sarria (Lugo): Siete plazas.

Mondoñedo, Vilalba, Viveiro (Lugo): Tres plazas.

Chantada, Monforte de Lemos (Lugo): Dos plazas.

Ourense, Bande, Celanova, Xinzo de Limia (Ourense): Siete plazas.

A Pobra de Trives, O Barco de Valdeorras, Verín (Ourense): Tres plazas.

O Carballiño, Ribadavia (Ourense): Dos plazas.

Pontevedra, Caldas de Reis, Cangas, Marín (Pontevedra): Ocho plazas.

Redondela, Vigo (Pontevedra): Ocho plazas.

O Porriño, Pontearreas, Tui (Pontevedra): Tres plazas.

Cambados, Vilagarcía de Arousa (Pontevedra): Tres plazas.

A Estrada, Lalín (Pontevedra): Dos plazas.

*Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid*

Magistrados suplentes:

Tribunal Superior de Justicia de Comunidad de Madrid: Diez plazas.

Audiencia Provincial de Madrid: Diecisiete plazas.

Jueces sustitutos:

Madrid: Treinta y cinco plazas.

Alcalá de Henares, Alcobendas, Collado Villalba, Colmenar Viejo, Coslada, Majadahonda, San Lorenzo de El Escorial, Torrejón de Ardoz, Torrelaguna: Dieciseis plazas.

Alcorcón, Aranjuez, Arganda del Rey, Fuenlabrada, Getafe, Leganés, Móstoles, Navacarneiro, Parla, Valdemoro: Veinte plazas.

*Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia*

Magistrados suplentes:

Tribunal Superior de Justicia de Murcia: Cuatro plazas.

Audiencia Provincial de Murcia: Cuatro plazas.

Jueces sustitutos:

Murcia: Siete plazas.

Cartagena, San Javier: Cinco plazas.

Cieza, Jumilla, Molina de Segura, Mula, Yecla: Seis plazas.

Caravaca de la Cruz, Lorca, Totana: Cuatro plazas.

*Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Foral de Navarra*

Magistrados suplentes:

Tribunal Superior de Justicia de Navarra: Tres plazas.

Audiencia Provincial de Navarra: Cuatro plazas.

Jueces sustitutos:

Pamplona/Iruña, Aoiz/Agoitz, Estella/Lizarra, Tafalla, Tudela: Dieciocho plazas.

*Tribunal Superior de Justicia del País Vasco*

Magistrados suplentes:

Tribunal Superior de Justicia del País Vasco: Diez plazas.

Audiencia Provincial de Álava: Dos plazas.

Audiencia Provincial de Guipúzcoa: Tres plazas.

Audiencia Provincial de Vizcaya: Doce plazas.

Jueces sustitutos:

Vitoria-Gasteiz, Amurrio (Álava): Veintidós plazas.

Donostia-San Sebastián, Azpeitia, Bergara, Éibar, Irún, Tolosa (Guipúzcoa): Treinta y cuatro plazas.

Bilbao, Balmaseda, Barakaldo, Durango, Gernika-Lumo, Getxo (Vizcaya): Cincuenta y siete plazas.

*Tribunal Superior de Justicia de La Rioja*

Magistrados suplentes:

Tribunal Superior de Justicia de La Rioja: Tres plazas.

Audiencia Provincial de La Rioja: Dos plazas.

Jueces sustitutos:

Logroño, Calahorra, Haro: Seis plazas.

## ANEXO II

## I.- DATOS PERSONALES:

Apellidos:.....Nombre:.....  
 Documento Nacional de Identidad: .....Fecha de nacimiento: .....  
 Domicilio:.....C.P. ....  
 Localidad: .....Provincia:.....  
 Teléfono de contacto (con prefijo) .....  
 Fax ..... Correo Electrónico .....

## II.- DECLARO FORMALMENTE:

1. Que resido habitualmente en.....
2. Que no estoy incurso en causa de incapacidad de las previstas en el art. 303 de la Ley Orgánica del Poder Judicial .
3. Que reúno todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria a la fecha en que expira el plazo establecido para la presentación de solicitudes, y que me comprometo a prestar el juramento o promesa previsto en el art. 318 de la Ley Orgánica del Poder Judicial así como a tomar posesión de la plaza para la que resulte nombrado en los plazos legalmente previstos.
4. Que SI / NO ejerzo la profesión de Abogado o Procurador, comprometiéndome, en su caso a darme de baja en el Colegio correspondiente en el plazo de 8 días a contar desde el siguiente al de publicación del nombramiento en el "B.O.E." (1)
5. Que no he ejercido durante los dos últimos años los cargos de Abogado o Procurador ante el Tribunal para el que pretendo el nombramiento.
6. Que me comprometo a adquirir y mantener residencia habitual en el municipio sede del órgano judicial para el que resulte nombrado durante el ejercicio efectivo de la función (en el supuesto de no tener residencia habitual en ese municipio)
7. Que conozco las lenguas autonómicas constitucionalmente reconocidas e idiomas extranjeros siguientes:

## III.- PLAZAS SOLICITADAS: (se relacionarán por orden de preferencia)

Cargo (M / J) (2)	Organo judicial (TSJ / AP / J) (3)	Localidad/es (4)

## IV.- En el supuesto de solicitar plazas de diferentes Tribunales Superiores de Justicia, en orden de preferencia siguiente:

TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA DE:

## V.- DOCUMENTOS EXIGIDOS:

- 1.- Documento Nacional de Identidad
- 2.- Título de Licenciado en Derecho o del justificante de pago del mismo
- 3.- Certificación literal del expediente académico de la licenciatura en Derecho
- 4.- Certificado de antecedentes penales (salvo supuestos exceptuados en la base quinta)
- 5.- Documentos acreditativos de los méritos alegados preferentes o no.

VI.- RELACION DE MERITOS con las especificaciones exigidas en el apartado e) de la regla 4ª del artículo 131.2 del Reglamento 1/1995, de 7 de junio, de la Carrera Judicial, en la redacción dada por el Acuerdo 4/2001 (BOE de 21 de noviembre) sobre preparación de oposiciones, desempeño de cargos, ejercicio de la Abogacía o Procuraduría y actividad docente (si fuese necesario se utilizará folio independiente que se unirá a esta solicitud

\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2004

Firma:

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE

- (1) Táchese lo que no proceda (2) M- Magistrado suplente ; J- Juez sustituto
- (3) TSJ- Tribunal Superior de Justicia; AP- Audiencia Provincial; J- Juzgado
- (4) No podrán solicitarse separadamente las plazas convocadas agrupadamente.